

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 031-2013-OS/CD**

Lima, 05 de marzo de 2013

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación de la propuesta de modificación de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de OSINERGMIN, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Artículo 14° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en este sentido, se ha emitido el [Informe N° 0091-2013-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el [Informe N° 093-2013-GART](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación de la presente resolución, en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto de resolución que propone la modificación de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, así como su exposición de motivos y los informes [N° 091-2013-GART](#) y [N° 093-2013-GART](#), que forman parte integrante de la presente resolución, sean publicados en la página web institucional de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 031-2013-OS/CD

Artículo 2°.- Disponer que las opiniones y sugerencias de los interesados serán recibidas en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, y podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: soportepng@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación en el diario oficial. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la publicación dispuesta, la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que presenten los interesados respecto al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2013-OS/CD**

Lima, XX de XXXXXX de 2013

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, definió el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios establecidos en los Contratos sin Licitación y en los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado Artículo 29°, dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, dispone que, OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determine el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” (en adelante “PROCEDIMIENTO”);

Que, los criterios establecidos en los Contratos de Suministro de Energía de largo plazo, resultantes de los procesos de Licitación, que vienen entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2013, hacen necesario considerar el incentivo de las licitaciones anticipadas de acuerdo con lo indicado en el Artículo 10° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto supremo N° 052-2007-EM. Asimismo, resulta conveniente tomar en cuenta la actualización de precios con frecuencia trimestral e incluir los factores transmisión eléctrica establecidos por el Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”), como resultado de las transferencias de energía;

Que, se considera necesario realizar cambios en la plataforma web de envío de información, con la finalidad de contemplar los cambios explicados en los considerandos anteriores, así como realizar mejoras en la remisión de información establecida en el PROCEDIMIENTO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 031-2013-OS/CD publicada el XX de marzo del 2013, se dispuso la publicación del proyecto de modificaciones al PROCEDIMIENTO, estableciéndose el plazo dentro del cual se recibieron opiniones y sugerencias de los siguientes interesados: XXX, y habiéndose realizado el análisis respectivo en el

Informe N° -2013-GART, acogiendo aquellas que contribuyen al logro de los objetivos de la norma;

Que, en consecuencia, luego de efectuado el análisis, resulta procedente disponer la publicación de las modificaciones a la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”;

Que, finalmente se han expedido los Informes N° -2013-GART y N° -2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en el Reglamento General del OSINERGMIN, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 7 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- 7.1 Los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN la información que se señala en los Formatos de las tablas 1, 2 y 3 respectivamente, según son descritas en el Anexo 1 del numeral 8 de la presente norma.
- 7.2 La información de las tablas 1, 2 y 3 será reportada a OSINERGMIN a más tardar el día 20 de cada mes, tanto en medio digital como en medio impreso.

Cuando se reporte en medio digital será a través de la Plataforma Web ubicada en la página Web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/PNG/Remision). Dicha plataforma cuenta con las funcionalidades necesarias para el ingreso y la validación de los datos, asimismo el sistema permitirá el ingreso masivo de la información de acuerdo a lo indicado en la dirección www2.osinerg.gob.pe/PNG/Formularios.

Cuando se reporte en medio impreso serán mediante las actas de conformidad de remisión de la información generada por la Plataforma Web, las mismas que deberán ser entregadas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN ubicada en Av. Canadá N° 1460 - San Borja, Lima.

- 7.3 Una copia de los contratos debe ser alcanzada de acuerdo a lo indicado en la norma de licitaciones.”

Artículo 2°.- Modifíquense los Anexos 1 y 2 del numeral 8 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“8. ANEXOS

ANEXO 1

ESPECIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Estructura de las tablas de datos usadas para la carga masiva en el aplicativo Web que OSINERGMIN ha puesto a disposición de las empresas suministradoras.

1. INFORMACIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 1: Información de Compra de Energía y Potencia)

La Tabla 1 se refiere a la información de compra de Energía y Potencia que se da entre las empresas. La Tabla 1 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".
- 2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 3) Código de la Empresa Suministradora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 4) Código de la Barra de Venta. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministradora vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.
- 5) Código de Contrato. Se debe indicar el código interno del contrato entre partes con el siguiente formato [CodEmpresaCompra]_[CodEmpresaSuministradora]_[Fecha Suscripción YYYYMMDD]_[Correlativo Contrato]_00.
- 6) Número de oferta del contrato licitado. Se debe indicar el orden correlativo de la oferta efectuada en la subasta.
- 7) Tipo de Contrato. En este caso corresponde a 1=Licitación y 0=Sin licitación.
- 8) Potencia Facturada. Corresponde al valor de potencia facturada expresado en kW.

- 9) Energía Facturada en Horas Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Punta, expresado en kW.h.
- 10) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Fuera de Punta, expresado en kW.h.
- 11) Precio de Potencia del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Potencia, estipulada en el contrato dado en S/./kW-mes.
- 12) Precio de Energía en Hora Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S/./kW.h.
- 13) Precio de Energía en Hora Fuera de Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S/./kW.h.
- 14) Factor "fte" Solo se considerará si el contrato es resultado de Licitación y de largo plazo.
- 15) Factor "e" Calculado. Solo se considerará si el contrato es resultado de Licitación.
- 16) Factor "p" Calculado. Solo se considerará si el contrato es resultado de Licitación.
- 17) Factor "e" Aplicado. Solo se considerará si el contrato es resultado de Licitación.
- 18) Factor "p" Aplicado. Solo se considerará si el contrato es resultado de Licitación.

2. INFORMACIÓN DE VENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 2 Información consolidada del FOSE)

La Tabla 2 se refiere a las ventas de energía y potencia realizadas a los usuarios regulados. La Tabla 2 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".
- 2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 3) Código del Sistema Eléctrico. Corresponde al código del sistema eléctrico el cual es definido por Osinergmin. Deberá seleccionarse del Cuadro Sistema Eléctrico.
- 4) Código de Tarifa. Corresponde al código de tarifa utilizado para la remisión de información del FOSE, el cual fue definido en el TUO de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social

Eléctrica”, aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, y sus modificatorias mediante Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD y Resolución OSINERGMIN N° 235-2010-OS/CD (en adelante “TUO FOSE”). Deberá seleccionarse del Cuadro Tarifas.

- 5) N° de Clientes.
- 6) Energía Facturada en Horas Punta. Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a lo previsto en el TUO FOSE (kW.h).
- 7) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a lo previsto en el TUO FOSE (kW.h).
- 8) Total de Energía Activa (KW.h).
- 9) Potencia Activa de Generación en Hora Punta. Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a lo previsto en el TUO FOSE (kW).

3. BALANCE DE TRANSFERENCIAS (Tabla 3)

La Tabla 3 se refiere a la información detallada del Balance del Programa Trimestral de Transferencias y Saldos Acumulados. La Tabla 3 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Código de la Empresa. Corresponde al código que tiene cada empresa. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa
- 2) Código de la Empresa Distribuidora Aportante/Receptora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa Aportante/Receptora. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa
- 3) Mes reportado. Referido a la fecha en la que se haya reportado la transferencia.
- 4) Fecha de transferencia. Referido a la fecha donde la transferencia es efectuada por la empresa aportante.
- 5) Tipo de Transferencia. Referido al tipo de Transferencia, sea: A=Aporte; I=Ingreso.
- 6) Valor de la transferencia. Corresponde al valor de las transferencias de energía, expresadas en Nuevos Soles. (S/.).
- 7) Observaciones. Corresponde a las Observaciones a la Información enviada.

ANEXO 2

PRESENTACION DE LA INFORMACION

1. FORMA DE PRESENTACIÓN

La información será presentada en archivos planos o archivos de texto, y los campos estarán separados por cualquiera de los siguientes caracteres: Tabs ('\\t'); Pipes o palotes ('|'); Punto y Coma ','.

OSINERGMIN ha puesto a disposición de las Empresas Suministradoras el Sistema que validará la información antes de ser remitida, el mismo que emitirá una constancia de conformidad que deberá ser presentada adjunta al documento de entrega de la información. La no inclusión de dicha constancia será considerada como una presentación sin tener en cuenta la forma y condiciones establecidas por OSINERGMIN.

2. ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN

Se deberá presentar un archivo por cada tabla que haya sido requerida, y deberá guardar la estructura solicitada en la sección "1.3.FORMULARIOS", aun cuando no se cuente con alguno de los campos detallados en el pedido, en cuyo caso se dejará el espacio libre correspondiente para dicho campo.

El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo.

3. FORMATO DEL ARCHIVO

Para evitar una posible pérdida de información, correspondiente a caracteres de idioma español, se establece que el archivo de texto deberá ser generado usando la codificación UTF-8.

4. SOPORTE TÉCNICO

Mediante el correo electrónico: soportePNG@osinergmin.gob.pe, se brindará el soporte técnico sobre la remisión de información de los formularios.

El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo."

Artículo 3°.- Déjese sin efecto el Anexo 3 del numeral 8, y la Disposición Transitoria de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0XXX-2013-GART y N° 0XXX-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, definió el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones. Mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN”.

Mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD y sus modificatorias, se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” (en adelante “Procedimiento”).

A partir de la entrada en vigencia de los Contratos de Suministro de Energía de largo plazo, resulta necesario realizar modificaciones en el sistema de envío de información, a efectos de incluir: el incentivo de las licitaciones anticipadas, la actualización de precios con frecuencia trimestral y los factores transmisión eléctrica establecidos por el Comité de Operación Económica del Sistema.

La propuesta de modificación normativa que propone la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria tiene también por finalidad el contar con una mejor Plataforma Web para la remisión de información por parte de las empresas, así como el brindar reportes de interés y de utilidad, tanto para las empresas como para el público en general. Esta propuesta de plataforma busca, en consecuencia, mejorar el control de la información que manejan las empresas y el propio OSINERGMIN, así como su consolidación y validación.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario introducir las referidas modificaciones al Procedimiento, las cuales cumplen con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.